



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3020

Sancionada: 19/09/1996

Promulgada: 23/09/1996 - Decreto: 1569/1996

Boletín Oficial: 30/09/1996 - Nú: 3403

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese un impuesto de emergencia a la propiedad, posesión o tenencia de bienes inmuebles, cuyos sujetos pasivos serán los definidos como contribuyentes o responsables del impuesto inmobiliario en la ley n° 1622 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El gravamen será equivalente al veinte por ciento (20%) del impuesto inmobiliario establecido para el ejercicio fiscal 1996.

Artículo 3°.- El producido del impuesto de emergencia establecido en la presente, será destinado exclusivamente a garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Estado provincial, priorizando los correspondientes a salud, educación y acción social.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo fijará, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente, las prioridades para la aplicación de lo recaudado mediante el impuesto de emergencia.

Artículo 5°.- En todo lo que no estuviese previsto expresamente en la presente, será de aplicación la ley n° 1622, el Código Fiscal y leyes fiscales especiales, en ese orden.

Artículo 6°.- La reglamentación establecerá la forma y condición de pago del gravamen que por esta ley se crea.

Artículo 7°.- Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia en el ejercicio fiscal 1996.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.